



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que dentro de la medida cautelar decretada se indicó como vehículo objeto de embargo vehículo automotor tipo motocicleta, entortándose de un vehículo automotor tipo automóvil, a su vez se ha recibido respuesta de la secretaria de tránsito de Montería.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00241 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANGEL ODILO MUÑOZ CANO (C.C. No 15.029.440)
Apoderado	En nombre propio
DEMANDADOS	BORIS CARDENAS RIOS (C.C. No 15.022.066)
ASUNTO	ORDENA CORREGIR -ORDENA OFICIAR

En el presente asunto, mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, libró mandamiento de pago y decretó la siguiente medida cautelar:

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

- 1. DECRETA EL EMBARGO** de la motocicleta identificada con las placas **MMT726** denunciado como de propiedad del demandado **BORIS CARDENAS RIOS**, identificado con la C.C. No 15.022.066.

*Líbrese los oficios con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad de Montería, Córdoba, comunicándoles las medidas para que la registren en los respectivos certificados de libertad y tradición. Una vez inscritas las medidas cautelares se ordenará su aprehensión y posterior secuestro. **Ofíciense***

Mediante oficio No 511-2023-00241 JPMC23, de fecha 24 de agosto de 2023, se ofició a la Secretaria de transito y movilidad de Montería, Córdoba.

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, se corregirá el ordinal cuarto del auto de fecha 16 de agosto de 2023, el cual quedará así:

1. DECRETA EL EMBARGO *del vehículo automotor tipo automóvil, identificado con las placas **MMT726** denunciado como de propiedad del demandado **BORIS CARDENAS RIOS**, identificado con la C.C. No 15.022.066.*

Ahora bien, frente al oficio, de acuerdo con la respuesta dada por la Secretaria de Transito y Movilidad de Montería, señala que el vehículo se encuentra matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte de Medellín y que dio traslado de dicho oficio a la mencionada secretaria, adjuntado consulta realizada en el RUNT. A la fecha no se ha recibido respuesta.

En aras de impregnar celeridad, se ordenará oficiar a la Secretaria de Transito y Transporte de Medellín, comunicándole la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del auto de fecha 16 de agosto de 2023, el cual quedará así:

CUARTO: *De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se*
DECRETAN las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETA EL EMBARGO** del vehículo automotor tipo automóvil, identificado con las placas **MMT726** denunciado como de propiedad del demandado **BORIS CARDENAS RIOS**, identificado con la C.C. No 15.022.066.

Líbrese los oficios con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, comunicándoles las medidas para que la registren en los respectivos certificados de libertad y tradición. Una vez inscritas las medidas cautelares se ordenará su aprehensión y posterior secuestro.
Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010ac8358f90188bcc8810e94c3204ea8f5d542f262533e480c577e056f1e8cc**

Documento generado en 05/10/2023 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>